

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0229, Sucesión LUIS EDUARDO MORALES VARGAS

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Debe aportarse el texto del inventario de los bienes de la sucesión de forma separada, siguiendo con todo rigor el artículo 444 del Código General del Proceso, y con el lleno de los requisitos de que tratan el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.
  - 1.2. Debe determinarse si existen más herederos de los señalados junto a sus datos de localización, manifestando que conoce o no alguna otra persona con derecho de participar en el liquidatorio.
  - 1.3. Igualmente, deben aportarse los datos de localización de las herederas adicionales que se mencionan en el texto genitor, esto es, de las señoras MARIA ALICIA y ADA ZORAIDA MORALES CIFUENTES, a fin de efectuar para aquellas el requerimiento para aceptar o repudiar la herencia de la referencia. Ello conforme lo impone el numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso.
  - 1.4. Los anexos de la demanda deben ser aportados legibles (pues varios de ellos se encuentran borrosos o ilegibles).
2. Se reconoce personería al Doctor JAIME VICENTE MORALES VARGAS, para actuar en nombre, representación y defensa del señor RAFAEL OCTAVIO MORALES CIFUENTES.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e5063e7fe5caab0558345bde20db4248fab24745e21f818c9b42f94115493c**

Documento generado en 08/11/2022 02:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>